RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 685 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 25 AGO. 2025

VISTOS: *El Memorándum N° 2038-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 14 de agosto de 2025, disponiendo la proyección de* ***Resolución Directoral de Exoneración de pago por concepto de Registro de Inscripción y Funcionamiento de las IPRESS Pública Servicio Médico de Apoyo Hogar Protegido "La Casa que te Acoge"****, en mérito al Informe N°100-2025-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II-AND, e Informe Técnico N° 033-2025-IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS –DSS-DESP/DISA APURIMAC II . AND y demás documentos que forman parte del expediente; y,*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el ***PRINCIPIO DE LEGALIDAD****, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;*

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú; reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder ejecutivo norma supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo al artículo 125° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017, establece en las funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "emitir autorización para la habilitación, categoriza con, acreditación, certificación o la que haga sus veces de los establecimientos de salud públicos y privados en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normativa vigente";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene a sus cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, y en su numeral I y II del Título Preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 37° de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 100º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 914-2010/MINSA, se aprobó las NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.02, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece el Marco Técnico-Normativo para el Proceso de Categorización de los Establecimientos del Sector Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, en la misma norma establece que la recategorización es el proceso por el cual se realiza una determinación de la categoría de un establecimiento de salud previamente categorizado, la cual podrá variar o mantenerse;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2021-SA, se modificó la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el mismo que quedó redactado de la siguiente manera: "Novena - Categorización y recategorización de IPRESS: Las IPRESS que, a la publicación del presente Reglamento se

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 685 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 25 AGO. 2025

encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS-RENIPRESS o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente, tienen como plazo perentorio para categorizarse o recategorizarse;

Que, para el proceso de Recategorización las IPRESS deben realizar un pago por derecho de tramitación considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2018-GR.APURIMAC/CR; siendo este monto de pago elevado, que va desde S/. 435.00 a S/. 588.00 soles, y, considerando que las IPRESS Públicas no tienen ingresos directamente recaudados (RDR), es que se solicita la exoneración de dicho pago;

Que, mediante el Informe N°072-2025-JAA-HP-ANDAHUAYLAS.DISA/APURIMAC II., de fecha 2 de julio de 2025 la Administradora del Hogar Protegido – DISA Apurímac II, solicita al Director de Salud Mental la Exoneración de pago de Inscripción a la IPRESS, motivo por el cual mediante Memorándum N°0173-2025-DSM.DESP.DISA APURIMAC III-AND., de fecha 05 de agosto de 2025 el Director de Salud Mental solicita al Director de Servicios de Salud la exoneración de pago de inscripción de IPRESS (...);

Que, mediante el Informe N° 033-2025-IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de agosto de 2025 la Coordinadora de IPRESS Públicos y Privados emite informe al Director de Servicios de Salud con el asunto de informe técnico para exoneración de pago por concepto de registro de inscripción y funcionamiento de la IPRESS Pública servicio médico de Apoyo Hogar Protegido "La Casa que te Acoge", en mérito a ello el Director de Servicios de Salud emite informe al Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo de recursos Humanos solicitando la exoneración de pago de la IPRESS "La Casa que te Acoge" en referencia al informe N°033-2025- IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS-DSS-DESP/DISA APURIMAC II-AND, (...);

Que, mediante los documentos vistos, se dispone emitir acto resolutivo de Exoneración de pago por concepto de Registro de Inscripción y Funcionamiento de las IPRESS Pública Servicio Médico de Apoyo Hogar Protegido "La Casa que te Acoge;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**. – **EXONERAR**, el pago por concepto de Registro de Inscripción y Funcionamiento de las IPRESS Pública Servicio Médico de Apoyo Hogar Protegido **"La Casa que te Acoge"**, de la Dirección de Salud Apurímac II.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**. – **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO**. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Mario Campos
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

DISA ViewResol
RESOLUCIONES